

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 24 DE MARZO DE 1944

NUMERO 9358

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resolución N° 13 de 25 de Febrero 1944, por la cual se confirma una Resolución.
Resuelto N° 10 de 2 de Febrero de 1944, por el cual se absuelve a unos demandados.
Resuelto N° 11 de 5 de Febrero de 1944, por el cual se absuelve a una persona.
Resuelto N° 12 de 11 de Febrero de 1944, por el cual se revoca un Resuelto.
Resuelto N° 13 de 11 de Febrero de 1944, por el cual se absuelve a una empresa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 4 de 16 de Marzo de 1944, por el cual se hace una absolución.

Contrato N° 61 de 31 de Diciembre de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Jesús González Scarpetta.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Los Santos

Ordenanza N° 56 de 22 de Diciembre de 1943, por la cual se destina una suma para la compra de un terreno.
Ordenanza N° 59 de 24 de Diciembre de 1943, por la cual se establece y reglamenta el cobro de unas ventas.
Ordenanza N° 61 de 29 de Diciembre de 1943, por la cual se da una autorización.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 13.—Panamá, febrero 25 de 1944.

Por Resolución N° 166 de 13 de agosto del año recién pasado fue condenado el señor Louis R. Sommer a pagar al señor Santiago López, la suma de ochocientos sesenta y cuatro balboas (B. 864.00) en concepto de compensación de antigüedad de servicio.

Contra la mencionada resolución, expedida por la Sección de Trabajo y Justicia Social, se produjo el representante del señor Louis R. Sommer, demandado, alegando incompetencia de jurisdicción por parte del inferior, debido a que los trabajos y el contrato de servicios tuvieron lugar en jurisdicción extraña.

Ha alegado también la parte demandada que se ha cometido un error numérico en el "clearance" expedido a favor del obrero, haciendo constar que prestó servicios para el señor Sommer entre 1930 y 1942.

Habiendo sido apelada la resolución condenatoria, se surtió la alzada en este Despacho. Por considerarse que era conveniente aclarar debidamente los dos puntos básicos del negocio el Despacho lo abrió a pruebas. Se han producido las consistentes en los testimonios de Pablo Ossa, Juan García y Esteban Lucero, y el dictamen pericial rendido por los peritos José Félix Espinosa y Constantino Moreno.

Los testimonios concuerdan en que López trabajó para Sommer por un período mayor de diez años, y en que los contratos de trabajo tienen lugar en la oficina que opera el demandado en el edificio en que funciona actualmente la Caja de Seguro Social.

Por el dictamen pericial no se ha podido establecer el tiempo de los servicios prestados por

López para Sommer, debido a que no han podido ser producidos los libros, planillas, etc., por los empleados del demandado, como es su deber llevar y exhibir.

Tomando en cuenta la carencia de esos instrumentos de prueba que están obligados a llevar los comerciantes, y existiendo la constancia otorgada por la oficina, del señor Sommer que acredita que López trabajó desde 1930 a 1942, la que no se ha demostrado que esté equivocada, es preciso concluir que asiste al obrero el derecho que consagra la ley 8ª de 1931, con respecto al término de servicios comprendido entre la vigencia de dicha ley, a la fecha del retiro del obrero.

Alega el demandado que nuestras autoridades carecen de competencia para conocer de este asunto porque Sommer nunca ha trabajado en Panamá ni siquiera ejerce aquí su profesión no obstante tener oficina. Sin embargo, del expediente resulta que Sommers ha hecho trabajos en Panamá y en lugares que ni siquiera han salido nunca de su jurisdicción civil, tales como son aquellos en que se encuentran los sitios de defensa. Además, es obvio que él contrata en la oficina que él mantiene en Panamá y que eso constituye ejercicio de su profesión. El hecho de no presentar planillas a la Oficina General del Trabajo y de no tener la patente de ley, en vez de ser una prueba en su favor, es la demostración plena de que está operando sin el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia. En este caso procede llevar estos hechos al conocimiento de las autoridades competentes.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución apelada distinguida con el número 166 de 13 de agosto de 1943.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

ABSUELVESE A UNOS DEMANDADOS**RESUELTO NUMERO 10**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 10.—Panamá, febrero 2 de 1944.

Cursa en este Despacho el reclamo formulado por Fafael Sánchez P. en contra de Jacobo L. Salas y Victor M. Salas por una compensación de 10 meses de recompensa por antigüedad de servicios (Ley 8ª de 1931).

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

1º En el hecho primero de su libelo de demanda, el reclamante afirma que trabajó para Jacobo L. Salas y Victor M. Salas "desde el día ocho de febrero de 1927 hasta el ocho de febrero de 1940". Esta sola afirmación del reclamante, demuestra de modo claro, que no tiene los 10 años que exige la Ley 8ª (11 de febrero de 1931 a 11 de agosto de 1941), puesto que terminó su contrato de trabajo en febrero de 1940, es decir 1 año y 5 meses antes de cumplir los 10 años exigidos por la Ley.

2º Por otra parte, la última gestión del reclamante tiene fecha 30 de enero de 1943, por lo que es de perfecta aplicación el artículo 515 del Código Judicial sobre caducidad de la instancia; empero, como lo expresado en el considerando 1º tiene mayor fuerza, este Despacho, con base en la Ley 8ª de 1931, en la jurisprudencia de la Corte Suprema y en los precedentes de esta Oficina,

RESUELVE:

No procede la reclamación de que se trata por no ajustarse a derecho ya que de la propia afirmación del actor se concluye que no sirvió los diez años consecutivos dentro de la vigencia de la Ley 8ª de 1931. En consecuencia se absuelve a los demandados del pago de la compensación reclamada por antigüedad de servicios.

Notifíquese.

JOSE VELARDE,

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Heraclio Escobar Díaz,
Asistente.

ABSUELVESE A UNA PERSONA**RESUELTO NUMERO 11**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 11.—Panamá, febrero 5 de 1944.

Ha venido a este Despacho, el reclamo formulado por Pilar José Zambrano, contra Santiago Losui por un mes de vacaciones. Tramitado el negocio hasta su terminación, se procede a fallarlo y para ello se adelantan las siguientes consideraciones:

1º Consta de autos que Santiago Losui, demandado, no es el propietario de la cantina Río Hato donde trabajó Zambrano (fs. 3 y 8), sino su esposa Isabel de Losui; considera este Despacho, pues, que la demanda debió ser contra la propietaria, mucho más cuando así lo determina este expediente.

2º De las declaraciones de los testigos apor-

tados por ambas partes, se deducen las siguientes conclusiones:

a) José Pilar Zambrano, si trabajó para Isabel de Losui en la cantina de Río Hato por el tiempo demandado;

b) Isabel de Losui, pagó correctamente los sueldos, extras y vacaciones a todos sus empleados, entre ellos al demandante (fs. 11, reverso, 12, 14, reverso y las ratificaciones de dichas declaraciones extra juicio a fs. 18).

3º Queda demostrado claramente que la propietaria Isabel de Losui, pagó totalmente a Zambrano, sus sueldos, sus horas, extras y sus vacaciones, aunque esto último hubiera sido a razón de 3 días mensuales (36 días en el año); así se convino entre las partes y ese convenio, que es ley entre ellos, fué respetado y cumplido, por lo que este Despacho le imparte su aprobación, ya que el reclamante no ha podido probar su incumplimiento.

4º Desde el punto de vista de las obligaciones del patrono la señora de Losui cumplió con su ex-empleado Zambrano las obligaciones impuestas a ella por el Decreto Ley Nº 2 de 1941 (conocido como Decreto Ley 38 de 1941) y así lo considera este Despacho.

En vista de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Absuélvase a Isabel de Losui de los cargos formulados por Pilar José Zambrano por ser imprecendente la demanda, ya que la demandada cumplió su convenio con Zambrano y porque carece de personería para ser parte en esta demanda.

Notifíquese.

JOSE VELARDE,

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Heraclio Escobar Díaz,
Asistente.

REVOCASE RESUELTO**RESUELTO NUMERO 12**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 12.—Panamá, febrero 11 de 1944.

En apelación, ha llegado a este Despacho, el reclamo formulado por Domingo A. Díaz, contra su ex-patrono, la firma Brid y Arosemena, que se ocupa en el negocio de transporte de pasajeros. El reclamo de Díaz, es por una semana de aviso, montante a la cantidad de veinte y seis balboas con cincuenta centésimos (B. 26.50).

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

1º En el Resuelto, realmente, no existe ninguna prueba en contra de lo afirmado por Díaz, respecto a que se encontraba trabajando regularmente. La sola afirmación del representante de la empresa demandada de que Díaz usaba el carro en horas que no eran de trabajo, no es ninguna prueba de que Díaz no estuviera en su derecho al hacer el reclamo objeto de esta apelación.

2º Por otra parte, la causal alegada y no probada de la empresa demandada, examinada en el párrafo anterior, no se encuentra entre las espe-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56
PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima. 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

cificadas en el artículo 13, para que un patrono pueda despedir a un obrero.

3º No habiendo sido desvirtuada la afirmación del demandante sobre el tiempo que trabajó para la empresa por él demandada, ni probado que fuera despedido con justa causa, este Despacho, considera que lo favorece el artículo 12, parte final, y que, por tanto, tiene derecho a recibir en dinero la semana de despido sin previo aviso.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revócase el Resuelto apelado, modificándolo en el sentido de condenar a la empresa Buid y Arosemena, de esta ciudad, a pagarle a su ex-empleado Domingo A. Diaz, la suma de B. 26.50, como semana de despido sin aviso previo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12, aparte final, del Decreto Ley 38 de 1941.

Devuélvase a la oficina de origen para los fines legales convenientes.

JOSE VELARDE,

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.
Herachio Escobar Diaz,
Asistente.

ABSUELVESE A UNA EMPRESA**RESUELTO NUMERO 13**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 13.—Panamá, febrero 11 de 1944.

Cursa en este Despacho la reclamación propuesta por el señor Ernesto Vidal contra la Sociedad denominada "Atracciones S. A.", por la cantidad de B. 125.00 (ciento veinticinco balboas) a que monta el salario mensual devengado por el reclamante, en concepto de despido de su trabajo sin previo aviso, fundado en lo dispuesto en el art. 12 del Decreto-Ley N° 38 de 1941.

Los hechos básicos del libelo de demanda son los siguientes:

1º El 11 de noviembre de 1943 me encargué de la Administración del "Cabaret Gardel", situado en la Avenida B., número 72 de esta ciudad:

2º El señor Correa y yo celebramos contrato verbal, comprometiéndome yo a Administrar dicho establecimiento, con sueldo mensual de B. 125.00, más el 21½% de las entradas brutas;

3º El 24 del mismo mes de noviembre a pe-

tición del señor Corréa, le entregué el Cabaret, motivado a un pereque que se efectuó en el mismo, entre soldados norteamericanos y en el cual yo tuve participación en ejercicio de mis funciones de Cabaret; pero que que dió motivo a que el Gobierno Norteamericano prohibiera la entrada de soldados a dicho establecimiento, hasta tanto yo fuera despedido del mismo;

4º El señor Corréa me pagó los días de trabajo y me entregó satisfactoriamente el porcentaje que me correspondía; pero de acuerdo con la ley mencionada, está obligado a pagarme el mes de anticipo de un periodo completo de pago, o sea a un mes, ya que mi sueldo era mensual".

Acogido el negocio y corrido el traslado a la parte demandada ésta la contestó por medio de su apoderado, el Lcdo. Carlos R. Jurado B., aceptando como ciertos los hechos primero y segundo, es decir los que se refieren a la fecha en que comenzaron sus servicios como administrador del cabaret "Gardel" y al salario convenido como retribución de esos servicios, que es el mismo fijado en el libelo de demanda.

En cuanto a la fecha en que cesaron los servicios del señor Vidal y a las causas que motivaron la terminación del contrato de trabajo celebrado entre ellos, que es el punto sometido a la decisión del Despacho pues es el fundamento del reclamo, para resolverlo, conviene hacer un análisis de las pruebas que obran en autos, en relación con la disposición legal que regula el punto controvertido.

El artículo 12 del mencionado Decreto Ley dice así:

"El contrato de trabajo celebrado por tiempo fijo no podrá ser terminado por ninguna de las partes antes de su vencimiento, a no mediar causa justa.

Los contratos en donde no se haya estipulado el tiempo de su duración podrán ser terminados por cualquiera de las partes mediante desahucio dado con la anticipación de un período de pago, no menor de una semana".

Afirma el actor haber sido despedido por sus patronos, los empresarios del cabaret "Gardel", sin causa justa. Sus patronos sostienen que el despido sin la notificación por el periodo legal que regula los pagos se debió a la mala conducta en el desempeño de sus deberes como administrador del negocio, que se hace consistir en haber dado lugar, por su intransigencia, a una riña y escándalo ocurridos en el mismo lugar de diversión en la cual tomaron parte actora el mismo reclamante, soldados y patroles del ejército norteamericano, hecho éste que dió por resultado que el establecimiento hubiera quedado fuera de límite por veinticuatro horas y que para poder suspender los efectos de tal medida las autoridades militares norteamericanas exigieron la remoción del señor Vidal de su cargo como administrador del negocio.

Según se desprende de la declaración rendida por Carlos Miró, el único testigo imparcial que obra en autos, quien presencié el desarrollo de los acontecimientos que dieron origen al despido del señor Vidal, éstos ocurrieron así:

"Cuando salía del salón para la cantina, estaba un soldado en el mostrador. El M. F. (patrol)

salió y le habló al soldado para que se fuera, entonces el soldado insistió en pedir una servida más; entonces el cantinero no le quiso servir porque debía la servida anterior; entonces en vista de esto vino el M. P. (patrol) y pidió dos cervezas; entonces el M. P. (patrol) sacó plata del bolsillo y jondió unos billetes en el mostrador; vi que eran tres dólares no sé si eran más, entonces en eso todavía el cantinero no le sirvió, yo le pregunté a Juan, el cantinero, por qué no le servía, porque esa gente estaba conmigo adentro estaban pagando; entonces Juan me contestó que no servía porque el Jefe le había dicho que no sirviera porque ya debían una servida anterior que mejor que se fueran; en esto insistió el M. P. bravo diciendo que si su plata no valía que allí había plata; en vista de esto el señor Jefe Vidal me dijo que buscara un M. P. (patrol); yo salí para afuera a buscar el M. P. (patrol), pero no había nadie en el momento, hasta que a un instante llegó un carro con dos M. P. (patroles) y entraron inmediatamente a la cantina. El señor Vidal les dijo a estos dos M. P. (patroles) que le sacaran al soldado y al otro M. P. para afuera; entonces los M. P. recién llegados se pusieron a preguntarle al señor Vidal que qué pasaba; enseguida el M. P. particular habló con los otros M. P. que ellos no les querían servir y que él tenía su plata; entonces en ese momento se acercó el soldado con un vaso en la mano, mirando al señor Vidal y de ahí vino y sacó el vaso y se lo tiró al señor Vidal y le pegó en el pecho; en vista de esto el señor Vidal sacó una botella y se la tiró al soldado que salió roto del botellazo y entonces los M. P. cogieron al soldado y se lo llevaron... Dos run and cock o sean cuarenta centésimos. Yo creo que si se hubiera evitado en la forma no de que si ellos le sirven y hay plata en el mostrador uno paga por otro y ellos no se fijan; eso le dije yo a Juan, sirve la cerveza y cobra todo; sé de que Juan me dijo que le dejara los dos run and cock, pero no le sirviera más, por eso Juan insistió en no servir y lo hacía por orden del Jefe; si fué puesto fuera de límite hasta el 23 de noviembre a las 8 de la noche y me di cuenta de eso porque estaba siempre un M. P. en la acera y sacaba a los soldados, mejor dicho, ni los dejaban entrar".

Como prueba a su favor el actor ha producido un certificado suscrito por el señor J. L. Correa, presidente de la empresa demandada que textualmente dice así:

"Conste por medio del presente, que en esta fecha, he recibido de manos de Ernesto Vidal, portador de la cédula N° 47-2297, el 'Cabaret Gardel', del cual era Gerente el señor Vidal, así como la caja y todo lo relacionado en el mismo en estado satisfactorio;

Que el retiro del señor Vidal se debe a asuntos ajenos al negocio, habiendo observado buena conducta durante su estada en él.

En constancia, extiende y firmo el presente, hoy veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres".

La certificación anterior por sí sola haría prueba contra el demandado respecto a la causa del despido, si no obrara en autos declaración de quien expidió esta certificación, declaración rendida ante este Despacho el día 30 de diciembre

del año próximo pasado, en la cual explica que expidió el certificado preinserto en la forma siguiente: "dos días después de haber sido despedido Vidal se me presentó al Gardel en forma suplicante y me dijo que le firmara un certificado, que él lo necesitaba para conseguir trabajo donde el señor Estripeaut; yo le hice constar que las condiciones en que él había salido del establecimiento no me permitían certificar a mi modo de ver, nada que le fuera útil dado el caso y él insistió al punto que yo se lo dí, basado en que él me prometió que no tomaría ninguna acción contra mí y para facilitarle de esa manera la forma de conseguir el empleo a que se refería le extendí el certificado".

No existiendo otras pruebas es preciso fallar el negocio por lo que resulta probado. Por la declaración de Carlos Miró el único testigo imparcial y presencial de los hechos que han motivado el despido del señor Vidal, se desprende que éste no obró con el suficiente tacto en el desempeño de sus funciones y el celo necesario para evitar la riña y el escándalo que ocasionaron que el cabaret hubiera sido puesto fuera de límite por veinticuatro horas por las autoridades militares norteamericanas, pues es claro que con un poco de buen sentido común habría podido arreglar satisfactoriamente la cuestión toda vez que había cesado la razón que le hizo adoptar la medida de no servir más tragos al soldado desde que uno de los patroles puso sobre el mostrador dinero suficiente para responder de la suma adeudada, pudiendo evitar así el escándalo que perjudicaba notablemente los intereses de sus patronos, por las consecuencias económicas que aparejaban los hechos ocurridos.

En vista de la situación descrita fué que sus patronos hubieron de adoptar la medida de despedir bruscamente de su empleo al obrero reclamante, hecho aceptado por su mismo apoderado en su alegato de conclusión cuando dice que en ejercicio de sus funciones se suscitó una riña donde éste prestaba sus servicios y que como resultado las autoridades militares norteamericanas amenazaron con prohibir a los miembros de sus tropas visitar ese establecimiento si no despedían a Vidal. Se optó por esto último y Vidal fué despedido sin el mes de desahucio de que trata el art. 12 del Decreto Ley 38 de 1941.

Se pasa a examinar ahora si está justificado o no el despido del obrero a la luz del artículo 13 de ese mismo Decreto Ley.

Las causas que se consideran como justas a favor de un patrono para poder dar por terminado un contrato de trabajo son las siguientes:

"a) La falta grave a las condiciones propias del contrato.

b) El mal comportamiento del obrero durante el desempeño de sus labores o la falta grave al respecto o consideración por parte del obrero al patrono, su familia a su representante o su compañero de trabajo".

Estima este Despacho que el despido del obrero sin la notificación previa de que trata el art. 12 aparte final del decreto que regula el contrato y las relaciones a él inherentes, está justificada por cuanto que las causas que originaron su despido son suficientemente graves a las condiciones propias del contrato, que no podía subsistir, sin

repercutir en notable perjuicio para la empresa a cuyo servicio se encontraba el reclamante.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Absolver a la empresa de los cargos de la demanda.

Notifíquese.

JOSE VELARDE,
Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Herachio Escobar Díaz,
Asistente.

Ministerio de Agricultura y Comercio

ABSOLUCION

RESUELTO NUMERO 4

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 4.—Panamá, marzo 16 de 1944.

En atención a orden impartida por este Despacho, la Inspección General de la Policía Secreta Nacional ha icvantado una investigación con el fin de constatar si en verdad el establecimiento de hotel denominado "Sin Nombre" o "Changri-La", ubicado en esta ciudad, Calle Estudiante N° 156, en los altos de la Cantina de la misma denominación, continuó funcionando sin la Patente respectiva de que trata la Ley 24 de 1941, la cual fué cancelada por haberse establecido que en dicha casa permitían reuniones de libertinaje o lelocinio.

Según las diligencias practicadas no resulta culpabilidad para el señor Julio A. Ramos, propietario en la fecha de la investigación del establecimiento de Cantina antes mencionado, toda vez que los testigos John Michael Gluse, Carmela Jordán, Teresa Castillo y Carlota Jordán declaran que el referido hotel una vez clusurado por el Gobierno ha sido destinado a inquilinos, quienes pagan mensualmente la suma de B. 25.00 por cada cuarto.

En mérito de las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Absolver, como en efecto se absuelve, al señor Julio A. Ramos, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero electricista, domiciliado en esta ciudad con residencia en la casa N° 21 de la Calle 48 Este y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-5064, por no haber mérito suficiente para castigársele como infractor de las disposiciones de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículo 2153 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. Lozano R.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y

Comercio de la República de Panamá, en su carácter de Presidente de la Junta Nacional de Turismo, por una parte, que en adelante se llamará la Junta; y Jesús González Scarpetta, periodista, en su propio nombre, por otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios a la Sección de Turismo del Ministerio de Agricultura y Comercio de la República de Panamá, mediante la publicación en cualquier periódico o revista que se publique en la República de Cuba, por lo menos una vez a la semana, de artículos encomiásticos para Panamá tendientes a facilitar el mejor conocimiento de este último país, sobre todo con fines turísticos a objeto de propender al incremento de las actividades de esta índole.

Segundo: El Contratista se compromete a redactar y publicar sus artículos o crónicas en un todo de acuerdo con las informaciones que al respecto le suministre la Sección de Prensa y Radio del Ministerio de Gobierno y Justicia de la República de Panamá, pero también podrá desarrollar en dichos artículos o crónicas temas libremente escogidos por él, siempre que llenen las finalidades indicadas en el artículo primero de este contrato.

Tercero: El Contratista queda en la obligación de suministrar al Ministerio de Agricultura y Comercio ya aludido, dentro de un término prudencial, sendos recortes de todas las publicaciones que haga en cumplimiento de las obligaciones que por este medio contrae.

Cuarto: La Junta Nacional de Turismo pagará al Contratista, como única remuneración por los servicios a que este contrato se refiere, la suma de B. 75.00 (setenta y cinco balboas) mensuales, por mensualidades vencidas.

Quinto: La duración de este contrato será de un año contado desde el primero de enero de 1944; pero el Ministerio de Agricultura y Comercio se reserva el derecho de rescindirlo administrativamente en cualquier fecha antes de su vencimiento, en el caso de que el Contratista muestre negligencia o abandono en el cumplimiento de su deber, quedando el Contratista sin derecho a reclamación alguna.

Para mayor constancia de todo lo anterior, se firma el presente contrato, en doble ejemplar de un mismo tenor, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Contratista,

J. González Scarpetta.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 834

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 834.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Budnia" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 494.

CERTIFICADO NUMERO 494
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 834, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de septiembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8935 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de octubre de 1942.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Budnia" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 435

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 435.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales";

Que la marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "Bandatin" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro N° 495.

CERTIFICADO NUMERO 495
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina res-

pectiva, en virtud de la Resolución número 435, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de septiembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8935 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de octubre de 1942.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Bandatin" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 836

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 836.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vino y tónicos medicinales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Bryrel" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado número 496.

CERTIFICADO NUMERO 496

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Cauda: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 836, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de septiembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8935 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de octubre de 1942.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Bryrel" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 908

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 908.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Brygena" y se adhiere o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejón.

Se expidió el certificado N° 497.

CERTIFICADO NUMERO 497
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 874, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de septiembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8935 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de octubre de 1942.

Panamá, febrero 7 de 1944.
El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejón.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Brygena" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 837

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 837.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones farmacéuticas y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería; vinos y tónicos medicinales; gasas, vendas y algodones medicinales".

Que la marca consiste en la palabra "Cook", sola o en combinación con dibujos y leyendas, como por ejemplo sobre un cartucho de bala. La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejón.

Se expidió el certificado N° 498.

CERTIFICADO NUMERO 498
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 837, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería; vinos y tónicos medicinales; gasas, vendas y algodones medicinales" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de agosto de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9198 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de agosto de 1943.

Panamá, 7 de febrero de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Cook", sola o en combinación en dibujos y leyendas, como por ejemplo sobre un cartucho de bala. La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 909

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 909.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Connel" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 499.

CERTIFICADO NUMERO 499

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución nú-

mero 909, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de septiembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8925 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de octubre de 1942.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Connel" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 838

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 838.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Doldonos" y se aplica o fija a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro N° 500.

CERTIFICADO NUMERO 500
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 838, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de septiembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en en el número 8935 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de octubre de 1942.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Doldonos" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 839

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 839.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Durdos" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que

se haya formulado oposición alguna al registro pcdido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 501.

CERTIFICADO NUMERO 501
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 839, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de septiembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9335 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de octubre de 1942.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Durdos" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modo convenientes.

RESUELTO NUMERO 840

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 840.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Dulvedena" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 502.

CERTIFICADO NUMERO 502
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, por la Resolución número 840, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué preentada el día 29 de septiembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8935 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de octubre de 1942.

Panamá, febrero 7 de 1944.
El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca, consiste en la palabra distintiva "Dulvedena" se aplica o fija a los productos o a

los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Ayuntamientos Provinciales**PROVINCIA DE LOS SANTOS****DESTINASE UNA SUMA****ORDENANZA NUMERO 56**

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se destina la suma de mil balboas (B. 1.000.00) para la compra de un terreno en la ciudad de Chitré, para la construcción de un Estadium.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Que el deporte contribuye de manera eficaz a mantener la juventud alejada de los vicios, a conservar la salud y a formar un lazo de comprensión entre los pueblos,

ORDENA:

Artículo 1º Destínese la suma de (B. 1.000.00) mil balboas para la adquisición por compra de un lote de terreno en la ciudad de Chitré, a fin de que allí se construya un Estadium.

Artículo 2º La suma de que trata el Art. 1º será tomada de los primeros mil balboas de superávit de las rentas que ingresen a las arcas Provinciales en el año 1944.

Dada por el Ayuntamiento Provincial de Los Santos el día 22 de Diciembre de 1943.

El Presidente,

FRANCISCO CALDERÓN G.

El Secretario,

Ramón Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

REGLAMENTASE EL COBRO DE UNAS RENTAS**ORDENANZA NUMERO 59**

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se establece y reglamenta el cobro de las rentas Provinciales.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese el cobro de las Rentas Provinciales, de conformidad con la reglamentación detallada a continuación, a partir del 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1944.

Agencias funerarias.

Primera categoría B. 2.00 mensuales; segunda categoría B. 1.00 mensuales.—Una Junta Calificadora ad-hoc compuesta del Alcalde, el Tesorero y Auditor Provinciales, determinará las categorías de las Agencias Funerarias.

Bailes de especulación.

Se cobrará un gravamen uniforme de B. 3.00 por cada

baile de especulación, en todos los lugares de la Provincia.

Los permisos de bailes pueden ser transferidos únicamente tres días antes de celebrarse. Después de ese término el impuesto será exigido aun cuando el baile no se llevare a efecto.

Bancos de los Mercados.

Tarifa uniforme de B. 025 por banco cada día que sea usado.

Bombos de Gasolina.

En las cabeceras de Distritos B. 5.00 mensuales. En el resto de la Provincia B. 3.00 mensuales.

Boticas.

Se cobrará un máximo de B. 6.00 mensuales y un mínimo de B. 3.00 de conformidad con la clasificación que realice una Junta Calificadora ad-hoc, compuesta por el Alcalde, el Tesorero y Auditor Provincial.

Barberías.

Primera categoría: B. 2.00 mensuales. Segunda categoría, B. 1.00 mensuales. Este impuesto será cobrable en la forma indicada, siempre y cuando que en la barbería respectiva exista más de un sillón en uso. En el caso de que no lo fuera así, es decir, que solo hubiere en uso el sillón que corresponde al dueño del establecimiento, el impuesto queda automáticamente reducido a la mitad de la cuota establecida.

Billares.

Se cobrará un gravamen uniforme de B. 3.50 mensuales por la primera mesa de billar y B. 3.00 por las subsiguientes existentes en el establecimiento.

Bicicletas.

Se cobrará un gravamen uniforme de B. 1.25 anuales por cada una.

Cajas de Música.

Se cobrará un gravamen uniforme de B. 5.00 mensuales por cada una.

Casetas.

Se cobrará un gravamen uniforme de B. 0.25 por cada día que sea usada.

Casas de Hospedaje.

Las que tengan en uso como mínimo dos cuartos, pagarán B. 1.00 mensual; las de dos cuartos B. 1.50 mensual y las de más de cuatro cuartos en uso, B. 2.00 mensuales. La Junta Calificadora ad-hoc, se encargará de esta investigación.

Carretas.

Se cobrará un gravamen uniforme de B. 5.00 anuales por cada una.

Carretillas de negocio.

Se cobrará un gravamen uniforme de B. 1.00 anual por cada una.

Espectáculos Públicos.

Se cobrará un máximo de B. 6.00 mensuales y un mínimo de B. 1.50 mensuales. El gravamen aplicado para cada caso, lo decidirá una Junta Calificadora ad-hoc, compuesta por el Alcalde, el Tesorero y el Auditor Provincial. Cuando los espectáculos no sean permanentes y las exhibiciones duraren más de tres días se cobrará una tarifa "por temporada" que oscilará entre B. 15.00 y B. 30.00, de acuerdo con el criterio de la referida Junta ad-hoc. Las hierras o coleaderas de ganado que acostumbra celebrarse en distintos lugares de la Provincia, se entienden también por espectáculos públicos y se pagará por cada una que se verifique B. 1.00.

Fábricas y manufacturas.

Se cobrará un máximo de B. 15.00 y un mínimo de B. 2.00 mensuales de acuerdo con la clasificación que hará una Junta Calificadora ad-hoc compuesta por el Alcalde, el Tesorero y Auditor Provinciales.

Ferreterías.

Se cobrará un gravamen uniforme de B. 5.00 mensuales por cada una.

Fondas.

Las de primera categoría pagarán B. 2.00 mensuales y las de segunda categoría B. 1.00 mensuales. La clasificación quedará a juicio de una Junta Cali-

ficadora ad-hoc compuesta por el Alcalde, el Tesorero y Auditor Provinciales.

Galleras.

Se dará un usufructo por medio de licitación pública de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Hoteles.

Se cobrará un gravamen uniforme de B. 3.00 mensuales por cada uno.

Impuesto comercial.

Se cobrará de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Jabonerías.

Se cobrará un gravamen uniforme de B. 6.00 mensuales por cada una.

Joyerías.

Las de primera categoría pagarán B. 5.00 mensuales. Las de segunda categoría pagarán B. 2.50 mensuales.

La calificación de dichos establecimientos las hará una Junta Calificadora ad-hoc compuesta por el Alcalde, el Tesorero y Auditor Provinciales.

Juegos de Bolos.

Se dará usufructo por medio de licitación pública de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Juegos permitidos.

Se cobrará un gravamen uniforme de B. 2.00 mensuales por cada uno.

Lavanderías y Tintorerías.

Las de primera categoría pagarán B. 2.00 mensuales y las de segunda categoría pagarán B. 1.00 mensual.

La calificación será hecha por una Junta Calificadora ad-hoc compuesta del Alcalde, el Tesorero y el Auditor Provinciales.

Lotes y solares.

Se cobrará la tarifa que estipulen tanto las disposiciones ejecutivas como las que, legalmente, haga el Ayuntamiento por Ordenanza especial.

Poste y corral.

Primera categoría B. 1.75 cada vez. Segunda categoría B. 1.00 cada vez. En la población de Chitré se cobrará una tarifa especial de transporte de carne del Matadero al Mercado de Chitré y al de Monagrillo, así como las casetas alambradas de expendio de carne en La Arena, así:

Chitré, una res . . . B. 3.30	Un cerdo . . . B. 1.85
Monagrillo, una res. 3.30	Un cerdo . . . 2.15
La Arena, una res . . 3.30	Un cerdo . . . 1.85

En caso de que respecto a las poblaciones de La Arena y Monagrillo se tratara del acarreo de media res o menos, se pagará como impuesto de acarreo y beneficio, la suma de B. 2.75.

Placas para carros.

Se cobrará de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Placas para carretas y bicicletas.

Se cobrará B. 0.50 por cada placa.

Panaderías.

Las de primera categoría B. 2.00 mensuales. Las de segunda categoría B. 1.00 mensuales, y las de tercera categoría B. 0.50 mensuales. Las panaderías situadas en caseríos de menos de 120 habitantes quedan exoneradas. La calificación la hará una junta Calificadora ad-hoc compuesta del Alcalde, el Tesorero y Auditor Provinciales.

Pesas y Medidas.

Primera categoría B. 1.50 anual; segunda categoría B. 1.25 anual; tercera categoría B. 1.00 anual.

La calificación la hará la misma Junta encargada de la calificación del Impuesto Comercial, en los casos de establecimientos comerciales, y una Junta ad-hoc compuesta por el Alcalde, el Tesorero y Auditor Provinciales, en los casos de otros establecimientos, como Farmacias y Boticas, que mantengan pesas y medidas.

Restaurantes.

Se cobrará B. 2.00 mensuales en las cabeceras de los Distritos de Chitré, Los Santos y Las Tablas. En el

resto de la Provincia se cobrará B. 1.00 mensual. Los restantes en los Jardines pagarán un impuesto de B. 3.00 mensuales.

Refresquerías y Kioscos.

Los de la primera categoría B. 2.00 mensuales. Los de segunda categoría B. 1.00 mensuales.

La calificación será hecha por una Junta ad-hoc compuesta por el Alcalde, el Tesorero y Auditor Provinciales.

Registro de marcas de fuego y ferretes.

Se cobrará B. 1.00 por cada marca de fuego o ferrete, o cualquiera otra marca similar no hecha con fuego, anualmente.

Rótulos comerciales.

Se cobrará un gravamen uniforme de B. 1.00 anual por rótulo. Este gravamen se liquidará con el primer pago que el establecimiento haga del impuesto comercial respectivo.

Sastrería.

Las de primera categoría pagarán B. 2.00 mensual. Las de segunda categoría B. 1.00 mensual. La calificación la hará una Junta Calificadora ad-hoc compuesta del Alcalde, el Tesorero y Auditor Provinciales.

Talleres.

Se cobrará un gravamen uniforme de B. 2.00 mensuales.

Tenerías.

Este impuesto se liquidará así:
 Cuando la inversión sea mayor de
 B. 5.000.00 B. 5.00 mensuales
 Cuando la inversión fluctúe entre
 B. 1.000.00 y B. 4.999.00 2.50 "
 Cuando la inversión sea menor de
 B. 1.000.00 1.00 "

Salinas.

Se cobrará un gravamen uniforme de B. 0.10 por cada quintal.—El gravamen se liquidará a base del catastro respectivo que confeccionará el Tesorero y Auditor Provinciales y para el cual servirá de base el denuncia del número de estajos que cada salinero estará en la obligación de hacer, a más tardar el 19 de Febrero de 1944, ante el respectivo Alcalde del Distrito.

Trapiches.

Se cobrará un gravamen uniforme de B. 1.00 anual por cada trapiche en uso.

Vehículos de rueda.

Pagarán el impuesto que determina la Ley.

Zahurdas.

Las de primera categoría B. 1.00 y las de segunda categoría B. 0.50 por cada vez que se use.

Placas para perros.

Se cobrará un gravamen uniforme de B. 0.50 por cada una.

Cantinas abiertas después de las 12 de la noche.

Pagarán un impuesto uniforme de B. 5.00 mensuales y sus propietarios deberán proveerse mensualmente del permiso que establece el artículo 1282 del Código Administrativo.

Lotes y bóvedas en los cementerios.

Distritos de Chitré, Los Santos y Las Tablas: En las cabeceras de estos Distritos B. 6.00 anuales por el alquiler de una bóveda.

En las cabeceras de los otros Distritos B. 3.00 por el mismo concepto.

En las cabeceras de los Distritos de Chitré, Los Santos y Las Tablas: Construcción de mausoleos y bóvedas B. 7.50 el metro cuadrado; construcción de urnas de un pie cuadrado B. 2.00.

En las cabeceras de los otros Distritos de la Provincia: construcción de mausoleos y bóvedas B. 5.00 el metro cuadrado; construcción de urnas de un pie cuadrado B. 1.00.

En el resto de las poblaciones de la Provincia: construcción de mausoleos y bóvedas B. 2.00 el metro cuadrado; construcción de urnas de 1 pie cuadrado B. 0.50.

Agentes viajeros.

Pagarán un gravamen uniforme de B.25.00 anuales.

Depósitos de materiales de construcción.

Pagarán un gravamen uniforme de B. 2.00 mensuales.

Artículo 2º Los impuestos anuales pagados después del 31 de Diciembre del año respectivo acarrearán un recargo del 10% y los impuestos mensuales que no se paguen dentro del mes a que corresponden acarrearán el mismo recargo del 10%.

Transitorio: El Presidente del Consejo reemplazará al Auditor para la formación de la Junta Calificadora en aquellos lugares que éste empleado no asista, previo aviso oportuno al Alcalde del Distrito.

Artículo 3º Esta Ordenanza comenzará a regir desde el momento que sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

Dada en el Salón de actos del Ayuntamiento Provincial de Los Santos, a los 28 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

FRANCISCO CALDERÓN G.

El Secretario,

Ramón Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA J.

AUTORIZASE UNA VENTA

ORDENANZA NUMERO 61
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se autoriza una venta de bienes muebles pertenecientes a la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Que, proveniente de la demolición de los viejos edificios del Matadero de Chitré y del Orfelinato de María Auxiliadora, se han hecho las siguientes entregas de materiales:

Al Comedor de la Cárcel de Chitré: 19 alfaldas; 1 hilera; 4 pilares; 5 piezas; 2 vigas; 14 tiras; 60 hojas enteras de zinc y 20 pedazos.

A los chiqueros provisionales en el nuevo Matadero: 26 alfaldas; 28 tiras; 40 hojas de zinc.

A la casa donde funciona provisionalmente el Orfelinato: 16 piezas; 10 tablas; 1 hilera; 52 hojas de zinc.

A los lavaderos públicos de las Placetas: 18 piezas; 98 hojas de zinc; 4.522 tejas; 52 tejones.

Al Corral del Nuevo Matadero: 20 piezas.

Al depósito de materiales del nuevo Orfelinato: 100 alfaldas; 20 zapatas; 70 hojas de zinc.

Al Horno Incinerador de Ocu: 20 vigas.

Al Matadero de Ocu: 9 hojas de zinc.

Que se ha prestado con carácter devolutivo, para el depósito de materiales del Club Chitré los siguientes materiales: 53 vigas, 8 piezas, 37 tablas angostas y 136 hojas de zinc.

Que de conformidad con dato suministrado por el Oficial de Estadística de la Alcaldía de Chitré, a cuyo cargo está el chequeo de materiales de la Provincia depositados en el patio de la Gobernación, quedan allí en depósito, provenientes de los referidos edificios, los siguientes materiales:

Madera: 12 piezas de 20; 1 pieza de 12; 10 piezas de 10; 290 tiras cortas; 70 alfaldas en mal estado; 26 piezas viejas; 7 zapatas y 10 horquetas.

Ventanas: 24.
Puertas: 24.
Zinc: 108 hojas y 84 pedazos.
Tejas: 5.473 tejas.

ORDENA:

Artículo Unico: Ordénese la venta en pública subasta de la madera, zinc y tejas que han resultado, conforme la lista anterior, de la demolición de los viejos edificios del Matadero y Orfelinato de Chitré, incluyendo lo prestado al Club Chitré y lo usado actualmente en el depósito de materiales del nuevo Orfelinato de María Auxiliadora.

Parágrafo. La venta se hará por lotes y la reglamentación de la misma estará a cargo de una comisión compuesta por el Gobernador de la Provincia, el Auditor Provincial y el Presidente del Ayuntamiento.

Dada en el Salón de Actos del Ayuntamiento Provincial de Los Santos, a los 29 días del mes de Diciembre de 1943.

El Presidente,

FRANCISCO CALDERÓN G.

El Secretario,

Ramón Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 29 de Febrero de 1944.T

As. 4617. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 3477 de 31 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Fidel Minervine, domiciliado en esta ciudad.

As. 4618. Escritura Nº 288 de 14 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual la "American Trade Developing Company" da en arrendamiento un local a Luis Uruadío Demare.

As. 4619. Escritura Nº 244 de 7 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual El Club S. A. vende a Miriam Pascal un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4620. Escritura Nº 346 de 24 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Juan José Amado vende una finca a Juan José Amado Jr.

As. 421. Escritura Nº 347 de 24 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Antonio Pérez vende una finca de su propiedad a la sociedad "Ingeniería Amado S. A."

As. 4622. Escritura Nº 1 de 24 de Enero de 1944, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por la cual José Pablo Campos vende a Baldomero Arrocha la finca Nº 1702 ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

As. 4623. Escritura Nº 206 de 29 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Samuel Alexander Williams vende a Inés Clementina McLean e Irene Viola McLean Franklin una finca de su propiedad ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4624. Escritura Nº 366 de 28 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Luis Carlos Alemán vende un lote de terreno a Esteban Curdo, quien incorpora dicho lote a una finca de su propiedad.

As. 4625. Escritura Nº 98 de 17 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la sociedad "Exportadora e Importadora Colombiana Limitada" le confiere poder general a Roberto Endara Castillo.

As. 4626. Escritura Nº 367 de 26 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Banco Agro Pecuario e Industrial vende la nave "Deborah" a Esteban Garcia Alvarez.

As. 4627. Escritura Nº 196 de 26 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual se disuelve la sociedad colectiva de comercio denominada "Moisés Chayo & Cía. Ltda."

As. 4628. Escritura Nº 369 de 28 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Carmen Villalaz de Wolf confiere poder general a Herbert Wolff.

As. 4629. Escritura Nº 313 de 16 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Gaspar W. Omphroy vende a los esposos Hubert Dougherty y Julia Dick de Dougherty un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad y éstos constituyen hipoteca a favor del vendedor.

As. 4630. Escritura Nº 378 de 29 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Euribades Jiménez vende la finca Nº 16221 a Manuel Everardo Duque, quien la incorpora a su finca 16222, con la cual colinda.

As. 4631. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 3494 de 3 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rodolfo Pollak, domiciliado en Quebrada Quebrancha, Vigía, Colón.

As. 4632. Oficio Nº 14 de 12 de Enero de 1944, del Juzgado 3º del circuito de Panamá, por el cual entre otras cosas, dicho Tribunal ordena levantar el secuestro decretado el 14 de Diciembre de 1943 en el juicio ejecutivo seguido por Angel Galante contra Osvaldo Oskaldo Gough.

As. 4633. Patente Comercial de 1ª Clase Nº 648 de 4 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rodolfo Pollak, domiciliado en Agua Bendita, Chilibre, Panamá.

As. 4634. Escritura Nº 1076 de 29 de Julio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elena Martínez de González dos lotes de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 4635. Escritura Nº 369 de 28 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Elena Martínez de González adiciona la Escritura Nº 1076 de Julio de 1943, y vende dos lotes de terreno a Catalina García situados en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 4636. Escritura Nº 370 de 28 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Abigail Román de Doljanin vende a Carmen Marciscano de Pérez una finca situada en Arraiján, Distrito de Panamá, y la compradora constituye hipoteca a favor de Juan Antonio Ameglio.

As. 4637. Escritura Nº 379 de 29 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Pedro Nicolich constituye hipoteca y anticresis a favor de la "Compañía Internacional de Seguros, S.A."

As. 4638. Escritura Nº 377 de 29 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Eugenia María Sosa cancela hipoteca a Samuel Alexander Williams.

As. 4639. Escritura Nº 168 de 27 de Enero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Estilito Escobar traspasa un crédito hipotecario a Leovigilda Poveda.

As. 4640. Escritura Nº 738 de 6 de octubre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Luisa Taylor y al menor Lorenzo Berry un lote de terreno en esta ciudad.

As. 4641. Escritura Nº 370 de 28 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Alberto Archibaldo Boyd y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 21 y 26 de Febrero de 1944.

Provincia de Panamá

Max Rudolph Stempel vende a Tomasa Pedrol de Herrera y Juana de Dios Herrera la finca 15.487 folio 98 del tomo 401 por la suma de B. 15.500.

Augusto Samuel Boyd vende a María Guadalupe Chávez de Castellero la finca 6550 folio 140 del tomo 314 por la suma de B. 6.000.

Lote de terreno situado en Lo de Cáceres, Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 15.472 folio 186 del tomo 400 de una superficie de 337 Mc. 50 Dcmc. vendido a Egbert Cleveland Leslie y Josephine Luna Leslie por la suma de B. 555. Finca 16.244 folio 44 del tomo 416. Resto libre: 6.893 Mc., 50 x 500 Cmc.

Lote de terreno situado en Río Abajo que formó parte de la finca 162 folio 200 del tomo 414, de una superficie de 401 Mc. 20 Dcmc. vendido a Gertrude Madeline John por la suma de B. 601.80. Finca 16.245 folio 32 del tomo 415. Resto 520 Mc. con un valor de B. 400.

Lote de terreno situado en Calle 48 Este, Bella Vista de esta ciudad, que formó parte de la finca 5568 folio 508 del tomo 170, de una superficie de 480 Mc., vendido a Carmen Justiniani de Crespo por la suma de B. 2.060 y ella lo vende a Jacobo Abood Abadi por la suma de B. 3.120 finca 16.241 folio 26 del tomo 415. Resto: 43.036 Mc. 91 Dcmc. 60 Cmc.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 5408 folio 212 del tomo 158 de una superficie de 859 Mc. 3250 Cmc. vendido a Raul Terencio Quintero Correa por la suma de B. 414. Finca 16.248 folio 50 del tomo 416. Resto: 4 Hcts. 6.707 Mc. 2114 Cmc.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250 de una superficie de 750 Mc. vendido a Hermógenes González Espino por la suma de B. 562.50. Finca 16.243 folio 210 del tomo 413. Resto:

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 9418-Bis folio 116 del tomo 298 de una superficie de 1050 Mc. vendido a Angelina Poyló de Yau por la suma de B. 1.050. Y dicha señora declara mejoras que consisten en una casa de un piso, alto, el bajo de concreto, y techo de hierro acanalado con un valor de B. 3.150. Finca 16.246 folio 326 del tomo 414. Resto: 10.810 Mc. mismo valor.

Lote de terreno situado en Calle 48 Este, Bella Vista, que formó parte de la finca 5568 folio 508 del tomo 170, de una superficie de 600 Mc. vendido a Francisco Cunto por la suma de B. 2.700 y este la vende a Leticia Morales de Correa por la suma de B. 4.500. Finca 16.249 folio 38 del tomo 415. Resto: 42.436 Mc. 91 Dcmc. 60 Cmc.

Gabriela de la Guardia de López vende a José María Alvarez la finca 10053 folio 250 del tomo 315 por la suma de B. 19.000.

Lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, constante de 988 Mc. 2720 Cmc., que formó parte de la finca 13.639 inscrita al folio 306 del tomo 375, propiedad de Sara Jiménez de Barsallo, Finca Número 16.242 inscrita al folio 320 del tomo 414, con un valor de B. 390.00 por venta hecha a favor de Felipa Garcés de Shaik. El resto libre queda con una superficie de 1.063 Mc. 4.280 Cmc. y con un valor de B. 2.400.00.

Felipa Garcés de Shaik declara mejoras sobre su finca N° 16.242 inscrita al folio 320 del tomo 414, que consisten en una casa de madera sobre pilares de madera, con techo de papel asfaltado a un costo de B. 2.200.00 por cuyo motivo estima ahora su finca en la suma de B. 2.560.00.

Alejandro Arze Thompson vende a la sociedad "Endara Paniza S. A." la finca 1014 folio 594 del tomo 14 por la suma de B. 12.00.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 391 de una superficie de 4.000 Mc. vendido a Esteban González por la suma de B. 172. Finca 16.250 folio 332 del tomo 414.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 391, de una superficie de 4.000 Mc. vendido a Manuela Antonia Murillo viuda de Castañeda por la suma de B.111. Finca 16.251 folio 222 del tomo 413. Resto: 10.110 Cets. 6.233 Mc. 42 Dcmc.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 14.895 folio 422 del tomo 391, de una superficie de 593 Mc. vendido a Gregoria Santamaria de Grande por la suma de B. 167. Finca 16.247 folio 216 del tomo 413. Resto: 61 Hcts. 7204 Mc. 50 Dcmc.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján que formó parte de la finca 3843 folio 260 del tomo 78 de una superficie de 1.000 Mc. vendido a Octavia Obaldía de Vásquez por la suma de B. 88. Finca 16.253 folio 44 del tomo 415.

Lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera, que formó parte de la finca 1893 folio 182 del tomo 35, de una superficie de 5 Hcts. 4.000 Mc. vendido a Octavia

Obaldía de Vásquez por la suma de B. 78. Finca 16.255 folio 228 del tomo 413. Resto: 1401 Hcts. 7.583 Mc.

El Gobierno Nacional adjudicó a título de venta a Sebastián Barranco un globo de terreno de los nacionales, ubicado en el Distrito de La Chorrera y denominado "El Caraña" que tiene una superficie de 31 Mcts. 6216 Mc. avaluada en la suma de B. 54. Finca 16.254 folio 338 del tomo 414.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 14.895 folio 422 del tomo 391, de una superficie de 1.103 Mc. vendido a Vicente Parada por la suma de B. 500. Finca 16.256 folio 62 del tomo 416. Resto: 61 Hcts. 6.101 Mc. 50 Dcmc.

Lote de terreno situado en Lucha Franco, Pueblo Nuevo de esta ciudad, que formó parte de la finca 15.709 folio 254 del tomo 405 de una superficie de 14.108 Mc. vendido a Wilfred Charles McBarnette, por la suma de B. 5.643. Finca 16.252 folio 56 del tomo 416. Resto: 19 Hcts. 7778 Mc. con un valor de B. 7.000.

John Gellis Ferris Smiley y Louise Jane Hargraves de Smiley venden a Divia Angelina Pérez y Justo Asan Pérez la finca 13.558 folio 336 del tomo 374 por la suma de B. 14.500.

El Gobierno Nacional convierte en título de venta la adjudicación hecha a Luis Alejandro Jiménez y Yolanda Ester Jiménez sobre la finca 14.833 folio 398 del tomo 391, el lote queda con un valor de B. 108 que es el valor de compra.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 14.895 folio 422 del tomo 391 de una superficie de 459 Mc. vendido a Adelina Crespo de Chu por la suma de B. 1.000 y esta declara mejoras que consisten en una casa de madera, de dos pisos, y techo de hierro acanalado que tiene un valor de B. 10.000. Finca 16.261 folio 56 del tomo 415. Resto libre: 61 Hcts. 5.642 Mc. 50 Dcmc.

Dos lotes de terreno situados en Chilibre, parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 956 Mc. 25 Dcmc. el uno y el otro de 1062 Mc. 50 Dcmc. vendidos a Doroteo Bedoya por la suma de B. 7.89 y B. 15.94, respectivamente. Finca 16.257 folio 50 del tomo 415 y finca 16.259 folio 234 del tomo 413 respectivamente. Resto: 752 Hcts. 2.896 Mc. 72 Dcmc. 50 Cmc.

Lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera, que formó parte de la finca 1893 folio 182 del tomo 35, de una superficie de 8 Hcts. 3250 Mc. vendido a Francisco Sevill Núñez por la suma de B. 135. Finca 16.260 folio 68 del tomo 416.

Lote de terreno situado en Río Abajo que formó parte de la finca 8259 folio 131 del tomo 261, de una superficie de 500 Mc. vendido a Edward Decosta Weeks por la suma de B. 750. Finca 16.262 folio 350 del tomo 414. Resto libre: 6 Hcts. 4.818 Mc. 8 Dcmc.

En remate verificado le fué adjudicada a Angel Severino la cuarta parte de la finca 5511 folio 28 del tomo 169 avaluada en la suma de B. 313.

Lote de terreno situado en Las Colinas, Corregimiento de Arraiján, que formó parte de la finca 1214 folio 344 del tomo 308 de una superficie de 1 Hcts. 8.350 Mc. vendido a María Bernal Guevara, Isabel María Laura Ester, Elena María Roldán y otras, por la suma de B. 900. Finca 16.258 folio 344 del tomo 414. Resto libre: 874 Hcts. 6.568 Mc.

Robert Kean Morris vende a Aníbal Vallarino la finca 10481 folio 90 del tomo 325 por la suma de B. 20.000.

Gilda Paredes de Hanson vende a Catalina Santamaria de Spano la finca 12.852 folio 410 del tomo 360 por la suma de B. 7.000.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 800 Mc. vendido a Victor Daniel Martin por la suma de B. 16. Finca 16.263 folio 240 del tomo 413.

Provincia de Colón

Edward Turner vende a Igna Turner Prier la finca 910 folio 200 del tomo 89 por la suma de B. 7.500.

Lote de terreno situado en Santa Rita, Distrito de Colón, que formó parte de la finca 2955 folio 360 del tomo 312, de una superficie de 2 Hcts. vendido a León Clifford Brathkaite por la suma de B. 400. Finca 3425 folio 206 del tomo 402.

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Modesta García viuda de Arcia sobre una casa de paredes de bloques, con columnas reforzadas, de dos pisos, techo de zinc, edificadas sobre la mitad del lote 1254, del plano del Ferrocarril, ubicada en

la Ave. Herrera. Finca 3426 folio 210 del tomo 402. Valor de la casa B. 15,000.
El Jefe de la Sección,

José Guerrero G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día lunes 17 de Abril del año en curso, a las diez (10) de la mañana en punto, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para la construcción de veinticinco (25) gallineros para el Mercado de Colón.

El plano y especificaciones serán entregados al interesado mediante depósito de B. 5.00.

Contralor General.

AVISO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, hago saber al público que por medio de escritura Pública número 381 del 19 de Marzo de 1944 de la Notaría Tercera del Circuito el señor Chen Chin Sum y Compañía Ltda. nos ha vendido el Restaurante "Estrella" que está situado en la Avenida "B" N° 53, de esta ciudad.

Panamá, Marzo 19 de 1944.

Lik Sing de Sanso—Ng Mong Fook.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial debidamente autorizado por la Ordenanza N° 43 de 3 de Enero de 1944,

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las 11 a.m. (de la mañana) del día 23 de Abril de 1944, para llevar a efecto en el Despacho del Tesorero Provincial, la licitación para el suministro de alimentos a los CORRECCIONADOS, ENJUICIADOS y detenidos a SEGUNDA orden, teniendo como base la suma de VEINTIOCHO CENTESIMOS DE BALBOAS (B. 0.28), por ración.

Para ser postor se requiere consignar previamente el 10% del suministro mensual que se estima en la suma de B. 1.000.00 mensuales. No será postura admisible la que no cubra la base de la licitación.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado, acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las DOCE del día.

Se entiende que esta licitación no se refiere a las raciones para los correccionados de los Corregimientos.

El Tesorero Provincial

GIL BLAS TEJERA.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día viernes (14) de abril del año en curso, a las diez (10) de la mañana en punto, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de Especies Venales.

El pliego de cargo, así como las muestras, pueden solicitarse en esta oficina durante las horas hábiles

Contralor General.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial de Colón, debidamente autorizado por la Ordenanza N° 43 de 3 de Enero de 1944,

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las 11 a.m. (de la mañana) del día 27 de Abril de 1944, para llevar a efecto en el Despacho del Tesorero Provincial, la licitación de las siguientes rentas Provinciales:

A) Impuesto sobre GALLERAS en Colón, y en los Corregimientos del Distrito de Colón, teniendo como base la suma de B. 70.00.

B) Impuesto sobre PERROS, teniendo como base la suma de B. 70.00.

C) Impuesto sobre BOLOS en Colón y en los Corregimientos del Distrito de Colón, teniendo como base la suma de B. 480.00.

Los proponentes están obligados a cubrir el 10% de las bases y las ofertas serán escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las DOCE del día.

El Tesorero Provincial,

GIL BLAS TEJERA.

Colón, Marzo 17 de 1944.

AVISO DE LICITACION

El día once (11) de abril próximo, a las diez (10) de la mañana se abrirán las propuestas que se presenten para la demolición del Mercado Público de la cabecera del Distrito de San Carlos y la construcción de otro en lugar apropiado, con las siguientes especificaciones:

Area: 4.40 x 6.

Alto hasta el cielo raso: 2 m 50 cms.

Cuatro ventanas: 50 x 50 cms.

Cuatro (4) bancos con azulejos: 1 m. x 1 m. 50 cms.

Piso de mosaicos.

Bloques: 1 m. 20 cms. de alto.

Tela metálica: 1 m. 30 cms. de alto.

Techo de hierro acanalado.

Pared de bloques a 1 m. 20 cms. (repello interior y exteriormente).

Cielo raso de celotex.

Las propuestas deberán estar acompañadas del comprobante del depósito del 50% de la base de seiscientos balboas (B. 600.00 que determina la Ordenanza N° 47 de 18 de diciembre de 1943.

Penonomé, marzo 8 de 1944.

J. B. QUIROS,
Tesorero Provincial.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la ausente Ana María Cabello, mujer, mayor de edad, casada, española, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Emanuel Campbell, en su contra, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario ad-int.,

E. Pasmión C

(Cuarta publicación)